



APT informe de misión

Chile

8 al 11 de mayo 2006

1. Presentación

Una delegación internacional de juristas, convocada por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) visitó Chile del 8 al 12 de mayo de 2006 con el propósito de promover medidas para prevenir la tortura y otros malos tratos ante autoridades nacionales y entidades de la sociedad civil. Integraron la delegación los expertos internacionales Marco Mona (Presidente de APT), Theo van Boven (anterior Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas) y Juan Méndez (Presidente del Centro Internacional para la Justicia de Transición) y la neuropsiquiatra chilena Paz Rojas (Presidenta de la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo – CODEPU). La delegación fue coordinada por Claudia Gerez (Responsable del Programa para las Américas de APT) con la asesoría de Roberto Garretón, abogado y defensor de derechos humanos chileno, y la asistencia de Audrey Olivier y Mirte Postema, pasantes de la APT y de la Embajada de los Países Bajos en Santiago respectivamente.

La misión se enfocó en dos objetivos. En primer lugar, buscó promover la implementación de las recomendaciones emitidas por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas para Chile en 2004 (CAT/C/CR/32/5 del 14 junio 2004). En segundo lugar, procuró promover la ratificación por Chile del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. La delegación centró sus discusiones en tres ejes temáticos: la impunidad, la reparación y las condiciones de detención.

Estos temas fueron abordados durante las entrevistas que sostuvo la delegación con funcionarios de alto nivel de la Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Defensa. La delegación también tuvo la oportunidad de reunirse con la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, con el Vicepresidente del Senado, así como con un alto representante de la Corte Suprema. Asimismo, fue convocada una reunión sin precedentes con integrantes de la delegación oficial que presentó el informe de Chile al Comité contra la Tortura en Ginebra en 2004. Por último, el Ministerio de Relaciones Exteriores organizó una ceremonia formal para otorgar al Profesor van Boven la condecoración Bernardo O'Higgins, en reconocimiento por su comprometida labor a favor de los derechos humanos en Chile.

La delegación de la APT también se reunió con representantes de la sociedad civil y de la comunidad diplomática. Las principales organizaciones de derechos humanos y asociaciones de víctimas y familiares – incluyendo la agrupación de ex-menores víctimas de prisión política y tortura, y el Capítulo Chileno de Ombudsman – compartieron su visión de la situación con la delegación. Entre otros, la APT tuvo la oportunidad de reunirse con ex integrantes de la Comisión de Prisión Política y Tortura, representantes de la Comisión calificadora de la Fundación Presidente Allende e investigadores de la Universidad Diego

Portales. El Embajador de los Países Bajos y el Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Chile organizaron respectivamente un almuerzo de trabajo para la delegación. Al concluir la misión de la APT, una conferencia pública fue convocada por el Centro de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, con el auspicio de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

Tanto los representantes del Estado, como de la sociedad civil, recibieron a la delegación de la APT con la mayor apertura y cordialidad, permitiendo abordar los temas en la agenda con claridad y franqueza. La APT agradece a todos sus interlocutores por su acogida. Se agradece muy especialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores por haber facilitado las entrevistas con los funcionarios públicos, a CODEPU por haber coordinado las reuniones con la sociedad civil y a Roberto Garretón por su asesoría.

2. Primera preocupación: la impunidad

El Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura incluyó en sus conclusiones y recomendaciones a Chile, adoptadas en junio de 2004,¹ varias encaminadas a poner fin a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el régimen de Pinochet (1973-1990), así como durante los gobiernos democráticos.

En su declaración a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de noviembre de 2000, el entonces Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura (y actual miembro del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas), Nigel Rodley, declaró lo siguiente:

*“He señalado en el pasado que el factor más importante en la proliferación y continuación de la tortura es la persistencia de la impunidad, ya sea de jure o de facto. Las causas de la impunidad de jure abarcan medidas que eximen de responsabilidad jurídica a los torturadores, entre otras cosas, estableciendo un período de prescripción absurdamente breve, aprobando leyes sobre impunidad o concediendo amnistías a los perpetradores de graves violaciones de los derechos humanos.”*²

Con respecto a la problemática de la impunidad en Chile, la APT centró sus discusiones con sus interlocutores chilenos sobre la abolición del decreto-ley de amnistía de 1978, la transferencia de las fuerzas policiales del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior y la necesidad de investigar y sancionar actos de tortura y otros malos tratos cometidos en el pasado, así como en la actualidad.

2.1 Ley de Amnistía

El Comité contra la Tortura recomienda que Chile: *“Reforme la Constitución para garantizar la plena protección de los derechos humanos, incluido el derecho de las víctimas de torturas y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con la Convención y, con ese mismo fin, derogue el Decreto-Ley de Amnistía”*.³

El Decreto-Ley 2.191, decretado por el gobierno militar de Augusto Pinochet en 1978, veda el castigo a individuos responsables de violaciones a los derechos humanos cometidas entre el

¹ UN Doc. CAT/C/CR/32/5, 14 de junio de 2004

² UN Doc. E/CN.4/2002/76, 27 diciembre 2001, p. 11 (Annex III).

³ UN Doc. CAT/C/CR/32/5, 14 de junio de 2004. 7.b).

11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, durante el estado de sitio. Esta amnistía general, que ha sido declarada contraria al derecho internacional por los órganos de tratados de las Naciones Unidas y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no ha sido formalmente revocada y sigue siendo aplicada por tribunales chilenos en fallos contradictorios.⁴

Después de numerosos intentos fallidos para poner fin a los efectos legales de este decreto-ley, actualmente en el Congreso se encuentra en trámite una propuesta para declarar la nulidad de la misma. No obstante, la delegación de la APT observó durante su visita una diferencia de opinión respecto de la estrategia jurídica más oportuna para limitar los efectos legales de esta ley.

Una opción posible sería declarar la inconstitucionalidad de la ley por el hecho de tratarse de una auto-amnistía. Otro argumento jurídico avanzado sería declarar la nulidad de la ley por el hecho de ser contraria al derecho internacional. Quienes cuestionan estas estrategias, se preocupan que el sólo hecho de debatirla en el Congreso daría a entender que la ley está todavía en vigencia, enviando una señal equívoca a los tribunales que deberían aplicarla. Otros advierten sobre el riesgo que una Corte Suprema conservadora pueda fallar en contra de su inconstitucionalidad y, de esta manera, confirmar la validez de una ley que en la actualidad no se aplica de manera frecuente.

A fin de evitar tales escenarios, algunos interlocutores oficiales comunicaron a la delegación de la APT que prefieren no volver a abrir este debate jurídico. Su estrategia se centra entonces en enviar un mensaje político claro sobre la inaplicabilidad de la ley de amnistía, basándose en todos los instrumentos internacionales relevantes ya ratificados por Chile y promoviendo la ratificación de todos los que faltan. De esta manera, se ampliarían las bases de interpretación para que los tribunales puedan fallar que la ley de amnistía es inaplicable.

2.2 Control de las fuerzas policiales y jurisdicción por el delito de tortura

El Comité contra la Tortura recomienda que Chile “*Transfiera la supervisión de los carabineros de la policía de investigaciones del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior y vele por que la jurisdicción de los tribunales militares se circunscriba a los delitos de carácter militar.*”⁵

Las reformas constitucionales de 2005 establecieron una clara distinción entre las fuerzas armadas (compuestas del ejército, las fuerzas navales y aéreas) y las fuerzas de ley y orden (compuestas de los carabineros y la policía uniformada). Sin embargo, tanto los carabineros como la policía de investigación, dependen del Ministerio de Defensa desde 1974. Este vínculo formal administrativo entre las fuerzas policiales y el Ministerio de Defensa se ha mantenido en paralelo al establecimiento de vínculos operativos entre las fuerzas policiales y el Ministerio del Interior en materia de asuntos de seguridad pública.⁶

La delegación de la APT fue informada que la situación actual – que en la práctica lleva a cierto nivel de ambigüedad – cambiará una vez establecido el Ministerio de Seguridad Pública, que tendría responsabilidad por las fuerzas policiales. La creación de este nuevo

⁴ Amnistía Internacional. “Legal Brief on the Incompatibility of Chilean Decree-Law No. 2919 of 1978 with International Law”, 1 enero 2001.

⁵ UN Doc. CAT/C/CR/32/5, 14 de junio de 2004. 7.c).

⁶ UN Doc. E/CN.4/2006/6/add.2, 21 marzo 2006 – párrafo 123. Informe del Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas, Manfred Nowak, sobre el seguimiento de recomendaciones.

Ministerio es prioridad de la presente administración, que ha designado un comité para elaborar planes para su institucionalización.

Formalmente, los miembros de la policía uniformada son sujetos a la jurisdicción militar, mientras que los integrantes de la policía civil son juzgados por los tribunales ordinarios.⁷ Sin embargo, el Código de Justicia Militar transfiere la jurisdicción penal a los tribunales militares cuando los casos involucran delitos militares contemplados en el mismo Código de Justicia Militar. Esto significa que, en la práctica, cualquier caso de tormentos o castigos, según el artículo 330 del Código de Justicia Militar, cometido por un funcionario de la policía uniformada debe ser investigado y juzgado por un tribunal de fuero militar.⁸

2.3 Definición y prescripción del delito de tortura

El Comité contra la Tortura recomienda que Chile “*Adopte una definición de tortura en consonancia con el artículo 1 de la Convención y vele por que englobe todas las formas de tortura*”.⁹

El Comité contra la Tortura recomienda que Chile “*Considere la posibilidad de eliminar la prescripción o ampliar el actual plazo de 10 años previsto para el delito de tortura, habida cuenta de su gravedad*”.¹⁰

El sistema chileno de administración de justicia ha sido objeto de profundas reformas en los últimos años, incluyendo modificaciones al Código Penal de 1875, que conjuntamente con eliminar la detención por sospecha, tipifica y sanciona el delito de tortura en su artículo 150A y 150 B. Si bien se ha ampliado notablemente la conducta reprochable penalmente, incluyendo los actos que importen atentados a la integridad psíquica, la disposición no se aplica en la práctica si el supuesto responsable del acto es un policía uniformado. Estos casos no son juzgados como tortura bajo el Código Penal civil, sino bajo el artículo 330 del Código de Justicia Militar como “*violencias innecesarias*”.¹¹

Además, la definición de la tortura contemplada por la legislación chilena no es totalmente conforme con la definición establecida por el artículo 1º de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas. En primer lugar, la definición nacional limita las potenciales víctimas de tortura a aquellas personas privadas de su libertad, una restricción no prevista en la definición de las Naciones Unidas. En segundo lugar, el artículo 150A del Código Penal no prevé tentativas de cometer tortura, si bien esto está expresamente prohibido por el artículo 4.1 de la Convención. Finalmente, la legislación actual prevé un plazo de prescripción de 10 años para los casos de tortura, lo cual es incompatible con la gravedad del delito.

La delegación de la APT no fue informada de ningún plan para modificar en la legislación vigente la definición de tortura para adecuarla al artículo 1º de la Convención, ni para extender el plazo de 10 años de prescripción. Sin embargo, la actual administración se ha comprometido a ratificar tratados relevantes, incluyendo la Convención de las Naciones Unidas sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad (1970) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).

⁷ UN Doc. CAT/C/39/Add14, 28 octubre 2002 – párrafo 8. Tercer informe periódico de Chile al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.

⁸ Redress. Observaciones al Informe Presentado por Chile al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, 27 abril 2004.

⁹ UN Doc. CAT/C/CR/32/5, 14 de junio de 2004. 7.a).

¹⁰ UN Doc. CAT/C/CR/32/5, 14 de junio de 2004. 7.f).

¹¹ Martín Besio. El Mostrador, “Tortura y legislación chilena, un tema pendiente”, 31 enero 2005.

2.4 Investigaciones de denuncias actuales de tortura y sanción de los responsables

El Comité contra la Tortura recomienda que Chile “*Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que las investigaciones de todas las denuncias de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sean investigadas exhaustivamente con prontitud y de manera imparcial y que se proceda al enjuiciamiento y al castigo de los autores (...)*”¹²

El proceso de reforma penal que tuvo lugar en Chile hacia finales de la década de 1990 incluyó también la promulgación de un nuevo Código Procesal Penal, cuya introducción fue aplicada de forma gradual a lo largo del país y concluyó en la región metropolitana de Santiago en julio 2005. El proceso inquisitorial fue reemplazado por un sistema de justicia penal acusatorio, que incluye la creación de una Defensoría Penal Pública y de un Ministerio Público, así como la figura de jueces de garantía. La creación de estas nuevas instituciones fue acompañada por una gama de garantías judiciales para los detenidos que incluye un plazo de 24 horas para presentar una persona detenida ante el poder judicial.¹³

Pese a este notable progreso, las organizaciones no gubernamentales siguen documentando casos de tortura y malos tratos en el contexto de la detención policial y dentro del sistema penitenciario.¹⁴ Informes oficiales afirman que se realizan investigaciones internas dentro de las instituciones de carabineros y de gendarmería para indagar sobre este tipo de alegaciones y que, a raíz de aquello, se han iniciado una docena de procesos judiciales contra oficiales de cada una de las dependencias antes mencionadas.¹⁵

En el transcurso de sus reuniones con interlocutores oficiales, se le reiteró a la delegación de la APT que las alegaciones de tortura son sometidas sistemáticamente a un proceso de investigación administrativa. Aparentemente existen procedimientos internos relativamente rigurosos dentro de la policía, conocida regionalmente por su profesionalismo.

No obstante, la delegación de la APT fue informada que pocas investigaciones han sido formalmente remitidas al poder judicial. Si bien las personas privadas de su libertad denuncian regularmente ante el juez haber sufrido malos tratos, la fiscalía parece poco decidida a iniciar investigaciones formales relativas a estas quejas. Además, se ha revelado que los tribunales requieren informes médicos como prueba de las alegaciones de tortura, una condición que dificulta la presentación de la mayoría de denuncias formales.

¹² UN Doc. CAT/C/CR/32/5, 14 de junio de 2004. 7.e).

¹³ UN Doc. CAT/C/39/Add14, 28 octubre 2002 – párrafos 19 y 2. Tercer Informe Periódico de Chile al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.

¹⁴ Ver por ejemplo, Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU). Informe alternativo al Comité contra la Tortura y anexos, mayo 2004.

OMCT, CINTRAS, la Morada y OPCIÓN. “La Violencia del Estado en Chile” marzo 2004.

¹⁵ UN Doc. CAT/C/39/Add14, 28 octubre 2002 – párrafos 98 y 110. Tercer Informe Periódico de Chile al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.

3. Segunda preocupación: la reparación

Varias de las recomendaciones del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas dirigidas a Chile involucran el derecho de las víctimas de la tortura y malos tratos a un remedio efectivo, incluyendo la reparación.

Expertos de las Naciones Unidas han identificado un vínculo directo entre la provisión de reparaciones a víctimas de violaciones a los derechos humanos y la prevención de futuras violaciones.¹⁶ El experto independiente de las Naciones Unidas, Cherif Bassiouni, en su informe final a la Comisión de Derechos Humanos subrayó que:

“La reparación por violaciones a los derechos humanos cumple el propósito de aliviar el sufrimiento y de proveer justicia a las víctimas de violaciones al evitar y resarcir, en la medida de lo posible, las consecuencias del acto violatorio y al prevenir y evitar futuras violaciones”.

3.1 Principios Básicos sobre Reparación

El 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario de interponer recursos y obtener reparaciones (A/RES/60/147). Esta fue la culminación de un proceso de 16 años en el ámbito de las Naciones Unidas liderado principalmente por Chile. Uno de los expertos que acompañó a la delegación de la APT, Theo van Boven, colaboró estrechamente con Chile en calidad de experto durante el proceso de redacción y adopción del texto. La adopción de los Principios representa un contundente paso hacia adelante para el reconocimiento y la codificación de los derechos de las víctimas de violaciones masivas de los derechos humanos a obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida. Sin embargo, su impacto real depende de su implementación efectiva a nivel nacional.

3.2 Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura

El Comité contra la Tortura recomienda que Chile: *“Prorroge el mandato y amplíe las atribuciones de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura para permitir que todas las víctimas de tortura interpongan sus denuncias, incluidas las víctimas de agresión sexual”.*¹⁷

En Chile, la Comisión de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig), establecida en 1990 durante la época de transición democrática para investigar la desaparición forzada de personas y otras violaciones de los derechos humanos con resultado de muerte cometidas durante la

¹⁶ Ver el informe final de Louis Joinet (1997) sobre *La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)* (E/CN.4/SUB.2/1997/20); el estudio sometido por Theo van Boven (1993), experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre *“El derecho a la restitución, a la indemnización y a la readaptación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y libertades fundamentales”* (E/CN.4/Sub.2/1993/8) y el informe del Experto independiente, nombrado por la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Cherif Bassiouni sobre *“El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales”* (E/CN.4/2000/62).

¹⁷ UN Doc.CAT/C/CR/32/5, 14 de junio de 2004. 7.k).

dictadura militar, excluyó de su mandato a sobrevivientes de tortura.¹⁸ Por esto, fue necesaria otra iniciativa estatal para examinar la extensión de la práctica de la tortura y reconocer oficialmente a sus víctimas. En 2003, el entonces Presidente Ricardo Lagos, estableció por decreto la Comisión sobre Prisión Política y Tortura con mandato para identificar a las personas que habían sido sometidas a prisión política y tortura a manos de agentes del Estado entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. En base al resultado de esta investigación, la Comisión, compuesta de ocho integrantes, redactó un informe y propuso medidas de compensación para las víctimas identificadas.

También conocida como la Comisión Valech en honor a su Presidente, la Comisión recibió testimonios de víctimas de prisión política y tortura, durante un periodo inicial de seis meses, a partir de noviembre 2003. Su informe, publicado en noviembre 2004 con una lista de 27.255 víctimas, conmovió profundamente a la sociedad chilena por la extensión de la práctica de la tortura y la brutalidad de las prácticas empleadas, incluyendo el uso extendido de la violencia sexual.¹⁹ Después de la extensión de su mandato por un periodo adicional de seis meses – de diciembre 2004 a mayo de 2005 – la Comisión publicó su segundo informe en junio 2005 con los nombres de 1,204 víctimas adicionales. En contraste, los nombres de los responsables de las violaciones, así como la documentación y los testimonios relevantes, se guardarán en secreto por un periodo de 50 años bajo responsabilidad del Ministerio del Interior.²⁰

Tanto las repercusiones como las limitaciones de la Comisión Valech estaban aún muy presentes durante la visita de la APT a Chile. Grupos de la sociedad civil valoran el reconocimiento oficial y público de la práctica de la prisión política y la tortura como una política de Estado y una práctica sistemática bajo el régimen de Pinochet y el reconocimiento oficial de las víctimas. Sin embargo, también denunciaron de manera categórica que muchas víctimas fueron excluidas del proceso por razones varias, generalmente relacionadas al periodo relativamente corto en que funcionó la Comisión para recibir las denuncias de las víctimas. El periodo se consideró insuficiente para permitir a la gente conocer de la existencia de la Comisión o superar el proceso psicológico necesario para decidirse a presentar su testimonio. Adicionalmente, algunas categorías de víctimas, en particular quienes fueron sometidas a prisión política y tortura siendo menores de edad, no fueron consideradas por la Comisión y les fue negado el estatus de víctima.

Por su parte, los interlocutores oficiales en su mayoría opinaban que estos procesos investigativos sobre abusos del pasado deben ser limitados en el tiempo y que se habían realizado todos los esfuerzos necesarios en su momento para dar a conocer que la Comisión estaba recibiendo testimonios. Además, temían que volver a abrir el proceso ahora dejaría la posibilidad que se cometan abusos, basando sus inquietudes en la experiencia de las reparaciones y compensaciones económicas otorgadas a los exonerados políticos.²¹

¹⁸ Corporación para los Derechos del Pueblo (CODEPU) y Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). “Comisiones de la Verdad ¿un camino incierto? Estudio comparativo de Comisiones de la Verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica desde las víctimas y las organizaciones de derechos humanos”, 2002.

¹⁹ Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. “Informe de la Comisión Nacional sobre Tortura y Prisión Política”, Ministerio del Interior de Chile, 2004.

²⁰ Ley 19.992, artículo 15, 24 diciembre 2004, sobre medidas de reparación y otros beneficios.

²¹ En tres ocasiones se extendieron los plazos para postular a los beneficios de la ley de reparación para personas exoneradas por motivos políticos o acto de autoridad, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre 1973 y el 10 de marzo 1990.

3.3 Medidas de reparación

El Comité contra la Tortura recomienda a Chile que “*Cree un sistema para proporcionar una reparación adecuada y justa a las víctimas de la tortura que incluya medidas de rehabilitación e indemnización*”.²²

El reconocimiento público de la verdad y la aceptación de responsabilidad son en sí mismo medidas reparatorias.²³ La admisión oficial que una persona o comunidad (en el caso de los pueblos indígenas) haya sido sometida a torturas y malos tratos significó una forma de retribución para las personas cuyas dolorosas historias habían sido anteriormente ignoradas o negadas.

Además, un sistema de compensación para víctimas reconocidas bajo esquemas anteriores, particularmente la Comisión Rettig, fue extendido para aquellas personas calificadas como víctimas por la Comisión Valech, mediante una ley promulgada el 24 de diciembre 2004. Además del monto monetario de aproximadamente 112.000 pesos por mes,²⁴ las víctimas de prisión política y tortura tienen derecho a la atención médica gratuita bajo el Programa de Atención Integral de Salud (PRAIS) y a continuar sus estudios de manera gratuita.²⁵

Las insuficiencias de estas medidas de reparación, denunciadas por la sociedad civil a la delegación de la APT, ya se hacían notar cuando el entonces Presidente Lagos anunció al momento de la publicación del informe Valech que las medidas de reparación serían “simbólicas y austeras”. La suma monetaria, equivalente a aproximadamente 160 Euros por mes, se considera insuficiente, y los servicios de salud deficientes. Además, se critica que los beneficios relativos a la educación no son transferibles a los descendientes de las víctimas, quienes en promedio tienen más de 60 años de edad. Pero la principal preocupación es que muchas de las víctimas han quedado completamente excluidas del proceso.

3.4 La Fundación Presidente Allende

En marzo de 2005, como una iniciativa privada de reparación, la Fundación Presidente Allende de Madrid²⁶ creó un fondo de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, a partir de un avenimiento judicial con el Banco Riggs, quien no obstante la existencia de un embargo internacional que pesaba sobre los bienes de Augusto Pinochet

²² UN Doc. CAT/C/CR/32/5, 14 de junio de 2004. 7.1).

²³ UN Doc. A/RES/60/147, 21 marzo 2006 – párrafo 22. Principios y directrices básicas sobre el derecho a reparación para víctimas de violaciones a los derechos humanos.

²⁴ Ley 19.992, artículo 2, 24 diciembre 2004, estableciendo reparación y otros beneficios. Víctimas menores de 70 años reciben un monto de 112 816, 50 pesos por mes, aumentando a una suma de 123 357 pesos por mes para personas entre 70 y 75 años y aumentando a 129 118,50 pesos por mes para las personas mayores de 75 años.

²⁵ Ley 19.992, 24 diciembre 2004 – artículo 15, estableciendo reparación y otros beneficios.

²⁶ A modo de antecedentes, hay que señalar que en julio de 1996 la Fundación Presidente Allende interpuso ante la Audiencia Nacional de España una querrela contra Augusto Pinochet Ugarte y otros, por los presuntos delitos de genocidio, terrorismo y torturas cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990. En el transcurso de este proceso, el Tribunal español ha acogido la petición de la Fundación de cursar una orden internacional de detención de Augusto Pinochet a efectos de su extradición y enjuiciamiento –la que fue practicada en Londres el 16 de octubre de 1998–, su procesamiento y el embargo de todos sus bienes para responder de sus responsabilidades civiles.

En julio de 2004, la Fundación amplió la querrela contra Augusto Pinochet, el Riggs Bank, los señores Joe y Robert L. Allbritton y otros, por su participación en la ocultación de los bienes embargados al Dictador en el proceso que se le sigue en España. En enero de 2006 la Fundación ha convenido en Estados Unidos una transacción con el Riggs Bank y los señores Joe y Robert L. Allbritton por la cual éstos han hecho entrega de ocho millones de dólares para su distribución entre los beneficiarios del Fondo que lo solicitaron y previa firma del correspondiente escritos de descargo. (Ver www.elclarin.cl).

desde 1998, siguió realizando operaciones bancarias a favor de su cliente. Para evitarse acciones judiciales por los delitos cometidos, se avine crear este fondo. Los ocho millones de Dólares US disponibles hasta la fecha serán distribuidos a víctimas de violaciones a los derechos humanos bajo el régimen de Pinochet.

Para la realización del registro de personas la Fundación le solicitó a CODEPU realizar la recepción de las solicitudes de las personas que fueron calificadas en Chile como víctimas de violaciones graves a los derechos humanos por la Comisión Rettig, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y por la Comisión Valech y que deseaban postular al beneficio de la Fundación. A este primer grupo, formado por **17.809** personas, se les entregaría el 40% del fondo indemnizatorio.

Un segundo grupo de beneficiarios, formado por víctimas de desapariciones forzadas o asesinatos, o sobrevivientes de torturas por motivos políticos que no figuran en el grupo anterior, recibiría el 60% del fondo indemnizatorio. Para ello deberían aportar documentación, antecedentes y testimonios de su condición de víctima ante una comisión Calificadora. Se presentaron aproximadamente 11.000 personas ante la Comisión, de los cuales, **4.078** personas calificaron para el beneficio. No obstante, las personas que no fueron clasificadas brindaron un testimonio creíble, pero simplemente no lograron reunir los antecedentes requeridos. Por los relatos recibidos se pudo constatar la tortura durante la detención, prisión política y/o secuestro y se logró identificar los nombres de más de mil perpetradores de las violaciones²⁷.

La delegación de la APT fue informada que la Comisión ya ha cerrado el arduo proceso de calificación de las víctimas que podrán recibir compensaciones de la Fundación. La repartición de los fondos se iniciará dentro de los próximos meses. Las personas más directamente involucradas en este meritorio proceso consideran que sin bien la suma única que recibirán las víctimas no es un monto substancial, la proveniencia de los fondos tiene un enorme peso simbólico para ellas. Actualmente se está analizando qué hacer con la valiosa información que se ha acumulado durante el proceso, ya sea por su importante valor histórico, así como por su potencial uso en el marco de procesos jurídicos contra los perpetradores de estos crímenes.

El registro de **27.691** personas que presentaron sus solicitudes ante CODEPU plantea el déficit de la política oficial en materia de reparación, y las 11.000 personas que concurren a presentar por primera vez sus antecedentes, deja claro la urgente necesidad de abrir un período especial de nueva calificación de víctimas de graves crímenes contra la humanidad.

3.5 Una institución nacional de derechos humanos

En su informe final, la Comisión Valech recomendó la creación de un Instituto Nacional de Derechos Humanos para dar seguimiento al legado del pasado mediante la implementación de sus recomendaciones y la gestión de los programas de reparación. Su función sería promover una cultura de respeto a los derechos humanos y orientar las políticas públicas en este sentido, basándose en las lecciones de las violaciones sistemáticas del pasado, a fin de evitar su repetición.²⁸

²⁷ El Clarín de Chile, Fondo de Ayuda a las Víctimas del alzamiento de bienes y blanqueo de capital de Augusto Pinochet, <http://www.elclarin.cl>.

²⁸ Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. “Informe de la Comisión Nacional sobre Tortura y Prisión Política”, Ministerio del Interior de Chile, 2004.

El Plan de Gobierno de la Presidente Bachelet acoge la propuesta de crear un Instituto Nacional de Derechos Humanos.²⁹ A la delegación de la APT se le confirmó que la fundación de este Instituto es una alta prioridad de la actual administración. Un proyecto de ley para la creación del Instituto había sido presentado al congreso desde mayo de 2005.³⁰ Durante la visita de la APT a Chile, el proyecto de ley estaba bajo consideración por la Cámara de Diputados, calificada como asunto de suma urgencia por el gobierno de Bachelet. El 1º de agosto, el proyecto fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados y despachado para trámite al Senado.

Si bien no se prevé oposición al proyecto, la APT pudo notar cierta confusión y divergencia sobre el mandato y las funciones específicas del Instituto. Chile es uno de los pocos países de América Latina que no cuenta con una institución nacional de derechos humanos. La promoción de una institución de esta naturaleza se remonta más de veinte años a la fundación de un grupo de la sociedad civil, el Capítulo Chileno de Ombudsman, establecido justamente para promover la creación de esta figura en Chile. Actualmente, dos entidades separadas están bajo consideración: el Instituto arriba mencionado y una llamada Defensoría de la Ciudadanía.³¹ Si bien las propuestas para la Defensoría son anteriores al Instituto, la estrategia del gobierno actual consiste en primero asegurar la creación del Instituto y posteriormente enfocarse en la creación de la Defensoría.

La diferencia teórica entre los dos organismos se puede describir en términos muy generales de la siguiente manera: el Instituto tendría un mandato para *promover* los derechos humanos, incidir en políticas públicas y atender las violaciones de derechos humanos del pasado y la Defensoría un mandato para *proteger* los derechos humanos, incluyendo la recepción de quejas por violaciones actuales. Sin embargo, se expresó cierta preocupación a la delegación de la APT sobre el hecho que la propuesta actual del Instituto tendería a mezclar estas funciones a tal punto que podría llegar a comprometer la efectividad del Instituto y cualquier plan futuro para una Defensoría. En particular, el proyecto que fue llevado a conocimiento de la delegación de la APT durante la visita a Chile incluye dentro de las funciones del Instituto la protección de los derechos humanos y se inspira en los llamados Principios de París,³² una resolución adoptada por las Naciones Unidas referida precisamente a instituciones nacionales cuyas funciones se aproximan más a las de una Defensoría. De hecho, de acuerdo al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, el Instituto deberá garantizar el respeto a los derechos humanos y para ello cuenta entre sus facultades la de denunciar y presentar acciones judiciales por hechos que atentan contra los derechos humanos, incluyendo casos de personas privadas de libertad.

²⁹ Presidenta Michelle Bachelet. “Michelle Bachelet, Programa de gobierno 2006-2010 ; protección y promoción de derechos fundamentales”, p.92. <http://www.presidencia.cl/documentos/programa-gobierno-bachelet.pdf>

³⁰ UN Doc. E/CN.4/2006/6/Add.2, 21 marzo 2006. Informe del Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas, Manfred Nowak, “Seguimiento de las recomendaciones hechas por el Relator Especial, visitas a Azerbaiján, Brasil, Camerún, Chile, México, Rumania, Federación Rusa, España, Turquía, Uzbekistán y Venezuela”.

³¹ El Capítulo Chileno del Ombudsman, es del parecer que el nombre Defensor del Ciudadano es limitativo, y prefiere que tenga un nombre ya consolidado en América Latina, como Defensor del Pueblo o Defensor de los Derechos Humanos, entrevista personal a Roberto Garretón, Vicepresidente del Capítulo Chileno del Ombudsman..

³² UN Doc. A/RES/48/134, 20 diciembre 1993. Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París).

4. Tercera preocupación: las condiciones de detención

El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas en sus recomendaciones a Chile expresó su preocupación por las condiciones de detención en el país y la necesidad de instituir un sistema de control independiente de los lugares de detención, tal como el que prevé el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

La tortura y los malos tratos tienden a ocurrir en lugares herméticos y ocultos, donde los abusos contra las personas detenidas son aisladas del mundo exterior y sus condiciones de detención escondidas de la vista de la comunidad. Por esta razón, los Relatores Especiales contra la Tortura de las Naciones Unidas, han recalcado que “*es necesario sustituir la idea de opacidad por la de transparencia*”, permitiendo acceso a los lugares de detención.³³ En particular, han reconocido que “*la inspección sistemática de los lugares de detención, en especial cuando se realiza como parte de un sistema de visitas periódicas, constituye una de las medidas preventivas más eficaces contra la tortura*”.³⁴ El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura establecerá un sistema de visitas periódicas a lugares de detención con miras a mejorar las condiciones de las personas privadas de su libertad, en base al dialogo constructivo con autoridades para implementar las mejoras recomendadas.

La delegación de la APT se refirió a las condiciones de detención con sus interlocutores, promoviendo específicamente la ratificación del Protocolo Facultativo.

4.1 Condiciones carcelarias

El Comité contra la Tortura recomendando a Chile que “*Mejore las condiciones en los lugares de detención para ajustarse a las normas internacionales y tome medias urgentes para hacer frente al problema del hacinamiento en las prisiones y otros lugares de detención...*”³⁵

Las cárceles chilenas se caracterizan por una situación de hacinamiento extremo. Las 117 cárceles del país tienen capacidad para 22.000 personas.³⁶ La población carcelaria en 2005 sumaba 37.033,³⁷ con un déficit de aproximadamente 17.033 plazas. Desde la década de 1980, la población carcelaria ha triplicado, en gran medida debido a la tipificación de actos que previamente no eran contemplados como delitos penales y al alto nivel de reincidencia. Este aumento no ha sido acompañado proporcionalmente por una mayor inversión en el sistema carcelario o en programas de rehabilitación y reinserción. La falta de espacio y el deterioro de la infraestructura han llevado a deficiencias graves en las condiciones carcelarias que incluyen: falta de acceso a servicios médicos básicos; higiene deficiente e insalubre; alimentación insuficiente y de mala calidad; programas educacionales y vocacionales insuficientes, entre otros.³⁸ Asimismo, los familiares de los detenidos no logran visitarlos

³³ UN Doc. A/56/156 of 3 July 2001. Informe interino del Relator Especial sobre la Tortura, Nigel Rodley.

³⁴ UN Doc. E/CN.4/2003/68, 12 diciembre 2003, Informe y recomendaciones generales del Relator Especial sobre la Tortura, Theo van Boven, recomendación (f), p. 10.

³⁵ UN Doc. CAT/C/CR/32/5, 14 de junio de 2004. 7 j).

³⁶ Universidad Diego Portales. “Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile 2005 – Condiciones carcelarias”, p.18, 2005.

³⁷ Gendarmería de Chile. “Compendio Estadístico de la población atendida por Gendarmería de Chile 2005”, Gobierno de Chile, Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile, 2005.

³⁸ Si bien los problemas relacionados con el hacinamiento son comunes a todos los países de América Latina, Chile de hecho tiene la tasa de encarcelamiento más alta de Sudamérica (238 por 100.000 personas).

libremente, sufriendo controles e inspecciones abusivos como medidas de intimidación y de castigo.³⁹

Son también denunciadas con frecuencia situaciones de violencia y abusos en las cárceles entre los custodios y los detenidos y entre los detenidos mismos. Se han documentado casos de malos tratos a manos de los gendarmes – comúnmente palizas seguidas por chorros de agua helada para borrar las marcas y los hematomas – así como la práctica de detener a prisioneros en celdas de aislamiento como forma de castigo sin que sean respetados los procedimientos adecuados y por periodos prolongados de hasta 15 días. El número insuficiente de personal de Gendarmería,⁴⁰ sus inadecuadas condiciones laborales y limitada capacitación contribuyen a las dificultades. Los disturbios en las cárceles no son infrecuentes.⁴¹

Los gobiernos anteriores respondieron a la problemática de hacinamiento en las cárceles desarrollando una política de construcción y privatización carcelaria. En 2002, el gobierno firmó contratos con empresas privadas para la construcción de diez cárceles de alta y mediana seguridad para 16.000 personas con una inversión pública de aproximadamente 280 millones de Dólares US. El esquema prevé la siguiente división de responsabilidades entre el sector privado y público. Las empresas son responsables por la construcción, el mantenimiento y algunos servicios, incluyendo la limpieza y lavandería, la provisión de comida y programas de trabajo, educación y rehabilitación. La Gendarmería es responsable de la administración y seguridad de las cárceles.⁴²

Durante su visita a Chile, fue evidente para la APT que esta política de construcción y privatización de cárceles sigue existiendo como respuesta a la problemática ya señalada, pese a la preocupación manifestada por varios actores nacionales que funciones tan primarias del Estado no deberían ser delegadas a actores privados. Sin embargo, se reconoció que el programa de privatizaciones no había cumplido con las expectativas en términos de eficacia, ahorros y condiciones. Los planes de construcción han sufrido numerosos atrasos y aparentemente las condiciones no han mejorado mucho ni para los detenidos ni para los guardias.

Desde la visita de APT a Chile, se publicó el Informe Anual de Derechos Humanos 2006, cuyo capítulo central aborda las condiciones carcelarias.⁴³ Además pareciera que durante los últimos meses está en alza el debate público sobre la situación carcelaria, así como su cobertura por los medios de comunicación.

³⁹ Universidad Diego Portales. “Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile 2005 – Condiciones carcelarias”, 2005.

⁴⁰ En 2003 la proporción de detenidos a guardias era de 6.5. De acuerdo a un estudio realizado por la Fundación Paz Ciudadana chilena, el estándar internacional para los países desarrollados es de 2.6 detenidos por gendarme. La Ley 19.851 de enero 2003 buscaba reducir esta tasa a 3.8 detenidos por gendarme.

⁴¹ Universidad Diego Portales, “Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile 2005 – Condiciones carcelarias”, p.18, Universidad Diego Portales, 2005.

⁴² Lucía Dammert. “El sistema penitenciario en Chile: desafíos para el nuevo modelo público-privado”, FLACSO Chile, Congreso de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, San Juan, Puerto Rico, 15-18 marzo 2006.

⁴³ Universidad Diego Portales, “Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile 2006 – Condiciones carcelarias”, 2006.

4.2 Monitoreo de lugares de detención

El Comité contra la Tortura recomendando a Chile “... *introducir un sistema efectivo de inspección de las condiciones de detención, el trato de los reclusos, así como la violencia entre los presos y la agresión sexual en las prisiones.*”⁴⁴

Las inspecciones regular de los lugares de detención son uno de los métodos más efectivos para controlar y mejorar las condiciones de detención y el trato de las personas privadas de libertad. La legislación chilena contempla la posibilidad para ciertas instituciones de supervisar la privación de libertad de individuos. Por ejemplo, los defensores públicos designados para representar a acusados en procedimientos penales, también pueden indagar sobre las circunstancias de su detención. La nueva figura de jueces de garantía también tiene la posibilidad de revisar las condiciones de detención de las personas sometidas a su jurisdicción.⁴⁵ Además, algunos jueces de apelaciones realizan visitas no anunciadas cada seis meses.⁴⁶

Sin embargo, se ha informado a la delegación de APT sobre las limitaciones en la práctica de estos sistemas. Entre otros, estas instituciones tienden a ofrecer asistencia jurídica y representar casos específicos y no contemplan las problemáticas del sistema en su conjunto. Por esta razón, las visitas a los lugares de detención realizadas por estas instituciones consisten generalmente en entrevistarse con ciertos individuos en las salas previstas para ese efecto sin efectuar una inspección completa de todo el establecimiento. Cuando visitas de este tipo logran realizarse, las personas aparentemente son acompañadas por gendarmes y no son permitidas las entrevistas en privado con los detenidos, lo cual impide que los detenidos puedan denunciar abusos sin temor a represalias. Además, cuando los defensores públicos alegan abusos, los gendarmes señalan que es por razones de seguridad.

La APT no fue informada sobre la existencia de sistemas de inspección para otros tipos de lugares de detención, como hospitales psiquiátricos o centros de detención para inmigrantes, quizás debido a la falta de tiempo para reunirse con las autoridades responsables de estos lugares.

Respecto del monitoreo de lugares de detención realizado por mecanismos de control externos, incluyendo la sociedad civil, la delegación de la APT fue informada que pocas, o ninguna institución u organización independiente está realizando una labor de monitoreo de manera sistemática. Esto se debería en parte a las prioridades misas de las organizaciones de derechos humanos que muy activamente defendieron a prisioneros políticos durante el régimen militar, pero actualmente no tienden a ocuparse de manera prioritaria de los presos comunes.

Sin embargo, las organizaciones que se han interesado por este tema aparentemente se han enfrentado a importantes obstáculos oficiales. Por ejemplo, un equipo de académicos que investigaba las condiciones carcelarias se vio negado el acceso a las prisiones. Tuvieron entonces que redactar su informe en base a entrevistas individuales con personas privadas de libertad realizadas en las salas de visitas así como con otros actores relevantes como jueces, fiscales y defensores públicos. Además, resultó difícil y en algunos casos imposible tener acceso a la información oficial, por ejemplo sobre el número y la causa de muertes en

⁴⁴ UN Doc. CAT/C/CR/32/5, 14 de junio de 2004. 7. j).

⁴⁵ Universidad Diego Portales, “Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile 2005 – Condiciones carcelarias”, Universidad Diego Portales, 2005.

⁴⁶ “Polémica por hacinamiento en ex Penitenciaría. Corte desautoriza plazo impuesto por Juez Urrutia a Gendarmería” 25 de julio de 2006, el Mercurio, C. Valenzuela.

cárceles, las denuncias de tortura y malos tratos, así como las sentencias retenidas contra los responsables. Como resultado, el informe fue desestimado por las autoridades cuestionando su metodología, sin referirse siquiera a su contenido. Según algunos interlocutores de la sociedad civil, durante los últimos años se ha restringido notablemente el acceso a los lugares de detención así como a la información.

Si bien la APT no ha realizado una investigación exhaustiva sobre este tema, sus interlocutores coincidieron que no existe ninguna iniciativa, ni mecanismo que realice un monitoreo sistemático de todos los lugares de detención. Si bien algunos sectores de la iglesia y algunas asociaciones de familiares de detenidos se comprometen con el tema y realizan esfuerzos valiosos, aquellas medidas permanecen relativamente aisladas. Ninguna institución pública autónoma pareciera estar dedicada de manera constante y frecuente a esta tarea en la actualidad, si bien están en trámite iniciativas para crear la figura de juez de ejecución de la pena y una institución nacional de derechos humanos, figuras que en otros países de América Latina tienden a ejercer la función de monitoreo regular de lugares de detención.

4.3 El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura

El Protocolo Facultativo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2002, establecerá un sistema de visitas a todo lugar donde se encuentren personas privadas de su libertad. Las visitas serán realizadas por un Subcomité para la Prevención de la Tortura que será establecido por las Naciones Unidas y uno o varios mecanismos nacionales de prevención que deberán ser designados por los Estados Partes. Las autoridades tendrán la obligación de brindar ciertas garantías y poderes a estos órganos de visitas, incluyendo el acceso a todo lugar de detención y sus instalaciones, acceso a toda información relevante y la posibilidad de entrevistarse sin testigos con cualquier detenido/a. El objetivo de este sistema, que se basa en la colaboración constructiva entre las instancias de monitoreo y las autoridades a fin de implementar recomendaciones, es prevenir la tortura y mejorar las condiciones de detención.⁴⁷ El Protocolo Facultativo entró en vigor el 22 de junio de 2006, tras ser ratificado por 20 Estados.⁴⁸

Chile firmó el Protocolo el 6 de junio 2006, después de haber apoyado el proceso de negociación en las Naciones Unidas. Tras la publicación del informe Valech, el entonces Presidente Lagos manifestó el compromiso de Chile de ratificar el instrumento, informando a la APT que el proceso estaba en marcha.⁴⁹ Desde que asumió su cargo en marzo de 2006, la Presidenta Bachelet ha anunciado públicamente en más de una ocasión la intención del gobierno de ratificar el Protocolo Facultativo, un compromiso confirmado por interlocutores oficiales durante la visita de APT al país. La APT fue informada que el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra actualmente en proceso de elaborar el informe técnico para remitir el tratado al poder legislativo para la aprobación de su ratificación. Desde la visita de la APT, se han realizado consultas con algunos Ministerios relevantes, incluyendo el Ministerio de Hacienda. De manera paralela, algunos miembros de la Cámara de Diputados se

⁴⁷ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). “Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: un manual para la prevención”, 2004.

⁴⁸ Bolivia y Honduras ratificaron el Protocolo Facultativo el 23 de mayo de 2006 (después de la visita de la APT a Chile), con las 20 ratificaciones necesarias entró en vigor el Protocolo Facultativo el 22 de junio de 2006.

⁴⁹ Carta del entonces Presidente Ricardo Lagos a Mark Thomson, Secretario General de la APT, 2005.

comprometieron a estudiar la posibilidad de iniciar el proceso de ratificación del poder legislativo por iniciativa propia.⁵⁰

Respecto de la implementación nacional de Protocolo Facultativo, una vez que se haya ratificado el tratado, Chile tendrá la obligación de designar uno o más mecanismos nacionales de prevención con mandato para visitar regularmente todo lugar de privación de libertad, hacer recomendaciones relevantes y observaciones sobre la legislación vigente.⁵¹ La mayoría de las personas consultadas durante la misión de APT coincidieron que en la actualidad no existe ninguna institución en Chile que reúna los requisitos del mecanismo nacional de prevención previstos por el Protocolo Facultativo⁵² si bien algunos sugirieron que la función podría recaer en el Juez de Garantía, que al controlar la legalidad de la detención tiene facultades para ingresar en todos los recintos carcelarios.

La tendencia fue señalar que en el futuro la institución más indicada para ejercer esta función prevista por el Protocolo Facultativo sería la *Defensoría del Ciudadano*. Sin embargo, las negociaciones para la creación de esta institución parecían estar relativamente paralizadas. Además, el proyecto de ley para crear el Instituto de Derechos Humanos aprobado por la Cámara de Diputados después de la misión de la APT, incluye atribuciones para ingresar en recintos públicos donde una persona esté o pueda estar privada de su libertad.

5. Situaciones graves de las cuales fue informada la delegación

Durante su visita a Chile, dos situaciones alarmantes fueron sometidas a consideración de la delegación de la APT. Si bien no entraban directamente en los objetivos de la misión, en aras de su gravedad y urgencia, merecen mención.

5.1 Huelga de hambre de líderes indígenas encarcelados

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas en su informe publicado tras su visita a Chile recomendó que

*“Bajo ninguna circunstancia deberán ser criminalizadas o penalizadas las legítimas actividades de protesta o demanda social de las organizaciones y comunidades indígenas.”*⁵³

*“No deberán aplicarse acusaciones de delitos tomados de otros contextos (“amenaza terrorista”, “asociación delictuosa”) a hechos relacionados con la lucha social por la tierra y los legítimos reclamos indígenas.”*⁵⁴

El 13 de marzo de 2006, tres líderes mapuches (Juan Marileo, Jaime Marileo and Juan Henulao) y una activista de derechos indígenas (Patricia Troncoso) iniciaron una huelga de hambre. Esta acción fue realizada para protestar contra el hecho que los líderes mapuches habían sido condenados, en aplicación de la ley Antiterrorista promulgada durante la época del régimen de Pinochet, a diez años de prisión y a una multa por haber supuestamente

⁵⁰ En Chile, legislación con implicaciones monetarias debe salir del poder ejecutivo y legislación sin implicaciones monetarias puede salir del poder legislativo.

⁵¹ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, artículo 18.

⁵² *Ibid.* Parte IV, artículos 17 a 23.

⁵³ UN Doc. [E/CN.4/2004/80/Add.3](#), 17 noviembre 2003 – párrafo 69. Informe del Relator Especial sobre Asuntos Indígenas, Rodolfo Stavenhagen, sobre su misión a Chile.

⁵⁴ *Ibid* – párrafo 70.

provocado un incendio en el contexto de una protesta social sobre un problema relativo a territorios ancestrales de los pueblos indígenas.⁵⁵

Durante la visita de la APT a Chile, los prisioneros indígenas llevaban más de cincuenta días en huelga de hambre y su estado de salud deterioraba rápidamente. Sus demandas finalmente fueron reconocidas una semana más tarde a través de modificaciones legislativas que establecen que aquellos condenados por delitos bajo la ley antiterrorista en casos relacionados con la lucha indígena por la tenencia de la tierra beneficiarían de la libertad condicional. Gracias a la mediación y la reforma legislativa liderada por el Senador Navarro, los detenidos mapuches pusieron fin definitivo a su huelga de hambre el 25 de mayo de 2005, después de 63 días.

No obstante el reconocimiento de la injusticia que afecta a los comuneros mencionados, hasta la fecha no se ha encontrado una solución duradera a la situación antes descrita. Se ha aplazado en varias ocasiones la discusión y votación del proyecto en primer trámite que concede beneficios carcelarios a los comuneros mapuches detenidos y condenados por delitos castigados en la ley antiterrorista propuesta por el Senador Navarro. Asimismo la propuesta alternativa presentada por el Ejecutivo para modificar la ley antiterrorista también sigue en trámite.⁵⁶ Por otra parte, el reclamo de reconocimiento de sus tierras ancestrales sigue siendo uno de los problemas más serios del pueblo indígena chileno en la actualidad.⁵⁷

5.2 Identificación de los restos de personas desaparecidas en el "Patio 29"

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Trujillo-Oroza v. Bolivia) afirma que: "*La negación continua de la verdad sobre el paradero de la persona desaparecida constituye un trato cruel, inhumano y degradante para los familiares de la víctima...el derecho de los familiares de saber el paradero de la víctima y, donde corresponda, el paradero de sus restos mortales constituyen una forma de reparación y, por lo tanto, una expectativa que el Estado debe satisfacer para los familiares y para la sociedad en su conjunto*".⁵⁸

La Resolución 2005/26 de la Comisión de Derechos Humanos (derechos humanos y ciencias forenses): establece que "...*la práctica de la ciencia forense incluye procedimientos para la examinación e identificación de personas... y recalca la importancia del trato digno que se le debe dar a los restos humanos, incluyendo su manejo con el debido respeto a las necesidades de los familiares*".⁵⁹

En el Patio 29 del cementerio general de Santiago, los restos de casi 100 personas desaparecidas o ejecutadas en los primeros días de la dictadura de Pinochet en 1973, fueron clandestinamente enterrados en fosas comunes. Tras el regreso a la democracia, estos restos, que incluyen a las víctimas del golpe militar en la Moneda, fueron exhumados e identificados por el Servicio Médico Legal a principios de la década de 1990. Estas conclusiones fueron

⁵⁵ El Observatorio para la Protección de Defensores de los Derechos Humanos (FIDH – OMCT). Acciones urgentes y boletines de prensa, abril y mayo 2006.

⁵⁶ "Senado aplaza votación de proyecto que beneficia a mapuches presos", 31 de agosto de 2006, El Mostrador.

⁵⁷ UN Doc. E/CN.4/2004/80/Add.3.3, 17 noviembre 2003. Informe del Relator Especial sobre Asuntos Indígenas, Rodolfo Stavenhagen, sobre su misión a Chile.

⁵⁸ Corte Inter-americana de Derechos Humanos, Trujillo-Oroza v. Bolivia, sentencia de reparación, 27 febrero 2002.

⁵⁹ UN Doc. E/CH.4/RES/2005/26, 19 abril 2005. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2005/26, Derechos Humanos y Ciencias Forenses.

cuestionadas por informes científicos posteriores que destaparon irregularidades y testimonios contradictorios.

El 29 de marzo de 2006, el Servicio Médico Legal anunció que 48 de las 98 víctimas del Patio 29 habían sido erróneamente identificadas, disculpándose públicamente con los familiares de las víctimas. El anuncio causó profundo desconcierto e indignación, particularmente por las implicaciones para los familiares que se vieron forzados a revivir la desaparición de sus seres queridos por segunda vez. Además, la Agrupación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos no había sido previamente informada de las contradicciones que habían estado emergiendo durante varios años. A la consternación se añadió la confusión, cuando poco después surgió que los nuevos informes no eran conclusivos y que las identificaciones iniciales quizás eran fundamentadas.

El gobierno de Bachelet respondió de inmediato a este doloroso, delicado y técnico tema, con palabras de solidaridad con los familiares y nombró como asesora especial a María Luisa Sepúlveda, respetada trabajadora social y anterior vicepresidenta de la Comisión Valech.⁶⁰ A finales de mayo, una comisión de investigación fue establecida por el Congreso y liderada por Tucapel Jiménez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados cuyo padre, un respetado sindicalista, fue ejecutado por el régimen de Pinochet. La Comisión tiene dos meses para examinar las irregularidades que podría haber cometido el Servicio de Medicina Forense, determinar las responsabilidades políticas y proponer medidas para remediar a las posibles fallas. La delegación de la APT se reunió con personas responsables de aquellas investigaciones, ofreciendo su apoyo para facilitar contactos con instituciones suizas que podrían posiblemente proveer asesoría en la materia. La primera semana de agosto, un grupo interdisciplinario de expertos viajó a Chile para asesorar el caso.

⁶⁰ Javier Rebolledo y Luis Narváez. “Patio 29: Muertos sin nombre. El drama de los detenidos desaparecidos sigue penando”, La Nación, Chile, 30 abril 2006.

6. Conclusiones

Durante su visita a Chile, la delegación de la APT fue cordialmente recibida tanto por las autoridades como por la sociedad civil. Ambas se esforzaron para facilitar todas las reuniones e información relevante a fin de permitir que la delegación pudiera hacerse una idea global de los progresos y desafíos para la prevención de la tortura que actualmente enfrenta el país. La cobertura en los medios de comunicación y la asistencia en las reuniones públicas convocadas fueron reveladoras del genuino interés y reconocimiento de la temática.

En este sentido, la delegación notó que:

- Siguen en pie importantes obstáculos para el combate a la impunidad por violaciones de los derechos humanos, a saber, la vigente legalidad de las leyes de amnistía por violaciones a los derechos humanos cometidos durante la época del régimen militar de Augusto Pinochet y la escasez de sanciones para tratar actuales alegaciones de abuso de forma efectiva;
- Existe cierta disparidad entre las directrices de reparación activamente avanzadas por Chile en el ámbito internacional y su implementación a nivel nacional, particularmente en lo relativo al reconocimiento de todas las víctimas por los programas de reparación existentes;
- Es relativamente restringido el acceso a lugares de detención con miras a mejorar las hacinadas condiciones de detención y trato a los detenidos.

Durante la visita de la APT fue clara la voluntad política del gobierno de encontrar soluciones creativas y duraderas para resolver estos problemas. Como parte de este proceso, el Gobierno de Chile encontró una modalidad innovadora para monitorear cómo las recomendaciones del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas se incorporan en la práctica cotidiana y en los planes a futuro de los ministerios relevantes. Además, la política de ratificar todo tratado de derechos humanos, incluyendo el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, debe dar un marco comprensivo y autoritativo para implementar medidas adicionales para la prevención de la tortura. Por último, la política actual de apertura hacia la colaboración y el escrutinio externo, que debería incluir la extensión de una invitación abierta a todos los mecanismos regionales y de las Naciones Unidas, debería además asistir este proceso.

APT/Ginebra, 1^{er} de septiembre de 2006.